Cámara Federal de Casación Penal

REGISTRO NRO. 7/2014 .4

///nos Aires, 10 de febrero de 2014.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa Nro. 887/2013 del Registro de este Tribunal, caratulada: "ALSOGARAY, María Julia s/recurso extraordinario", acerca de la admisibilidad del recurso extraordinario federal interpuesto en forma pauperis a fs. 3 y fundado a fs. 4/24 vta. por la señora Defensora Pública Oficial, doctora Pamela Bisserier, asistiendo a María Julia ALSOGARAY contra la resolución que en copia se encuentra agregada a fs. 1/2 (Reg. Nro. 1669/13), en cuanto dispuso no hacer lugar a la queja por casación denegada contra la resolución que no hizo lugar a la recusación del juez José Valentín Martínez Sobrino, formulada por la Defensa, en el marco de las causas nro. 1013, 1101, 1214, 1634 y 1710 del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 6, de esta Ciudad. Ello en virtud de las previsiones contenidas en los arts. 14 de la ley 48, 6 de la ley 4055 y 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Y CONSIDERANDO:

Que, conferido el respectivo traslado, lo respondió a fs. 26/27 la señora Fiscal General ante esta Cámara, doctora Irma Adriana García Netto quien solicitó que se declare inadmisible el recurso extraordinario deducido por la defensa.

En el caso bajo análisis corresponde pronunciarse por la inadmisibilidad del recurso extraordinario federal interpuesto por la defensa desde que no se ha alegado debidamente una cuestión federal.

Como reiteradamente lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el recurso extraordinario exige entre otros requisitos para su procedencia, que la sustancia del planteo en que se funda implique el debate de una cuestión federal, lo que en la especie no ocurre.

En atención al carácter restrictivo de la admisión de la doctrina de la arbitrariedad, es preciso recordar que para que prospere la impugnación con ese respaldo, es menester que se demuestren defectos graves en la decisión recurrida, que la descalifiquen como acto jurisdiccional válido, lo cual la recurrente no ha conseguido acreditar en autos.

Por ello, existiendo concordancia de opiniones, no resultó necesaria la desinsaculación de un tercer magistrado en reemplazo del doctor Juan Carlos Gemignani -en uso de licencia (art. 109 del R.J.N.)-, el Tribunal

RESUELVE:

DECLARAR INADMISIBLE el recurso extraordinario federal interpuesto en forma pauperis a fs. 3 y fundado a fs. 4/24 vta. por la señora Defensora Pública Oficial, doctora Pamela Bisserier, asistiendo a María Julia ALSOGARAY contra la resolución que en copia se encuentra agregada a fs. 1/2 (Reg. Nro. 1669/13). Sin costas (arts. 14 y 15 de la ley 48 y arts. 68 y 69 del C.P.C.C.N.).

Registrese, notifíquese a la señora Defensora Pública Oficial y a la señora Fiscal General ante esta Cámara, comuníquese a la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de la Nación (Acordada 15/13, CSJN) y remítase la causa al tribunal de origen para que se practiquen las restantes notificaciones, sirviendo la presente de muy atenta nota de envío.

GUSTAVO M. HORNOS

MARIANO HERNÁN BORINSKY

Ante mí:

LUCÍA GALLAGHER Prosecretaria de Cámara